



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548455

FAX: 93 5549782

EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Concepto:

N.I.G.: 0801945320238004930

Procedimiento abreviado 229/2023 -D

Materia: Contratación y convenios (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

CONSTRUCTORA Y REHABILITADORA SECLA, S.

A.

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

SANTA COLOMA DE GRAMENET

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 352/2025

Jueza:

Barcelona, 29 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada escrito presentado por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de Constructora i Rehabilitadora SECLASA S.A., interponiendo un recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de Alcaldía nº 2.383 de 15 de marzo de 2023, que desestima la reposición formulada frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2022, relativo a la reclamación de sobrecostos derivados de la prestación de servicios de vigilancia 24 horas en la ejecución del contrato de obras "Fase 2 – Centre de Formació Grameimpuls (Tallers) – Recinte Esperit Sant"; en la que, tras exponer los hechos y fundamentar la demanda, terminó suplicando que se dictase resolución por la que se acordase el pago de la cantidad de 25.630,50€ en concepto de sobrecostos soportados en concepto de vigilancia presencial durante el plazo de ampliación de la ejecución de las citadas obras, más la imposición de costas al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se dio traslado a la Administración quién aportó el expediente administrativo, y en la vista se opuso a las pretensiones de la actora en los términos que constan acreditados en la grabación. Admitida y practicada la prueba propuesta quedaron los autos a la vista para dictar sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
29/09/2025
20:12

Signat per Expòsito Gázquez, Ariana;



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet adjudicó a la actora el contrato de obras para la “Fase 2 – Centre de Formació Grameimpuls (Tallers) – Recinte Esperit Sant”, con un plazo de ejecución de 12 meses a contar desde la firma del acta de replanteo (30/09/2020), finalizando el 30/09/2021.

Durante la ejecución del contrato, la Administración aprobó dos modificaciones:

- Centro de transformación eléctrico (abril 2021).
- Fachada verde (julio-agosto 2021).

Esta segunda modificación fue encargada a menos de dos meses de la finalización prevista, y requirió dos prórrogas adicionales (2 meses y posteriormente 1 mes y 10 días) por causas ajenas al contratista (retraso en acometidas y necesidad de secuenciar trabajos). Las obras finalizaron el 20/12/2021 y fueron recepcionadas el 12/01/2022, manteniéndose la vigilancia hasta el 15/01/2022.

La empresa demandante prestó servicio de vigilancia presencial 24 h durante todo el período de ejecución contractual y durante las prórrogas impuestas por causas no imputables a ella, reclamando el pago de 25.630,50 € en concepto de sobrecostes por vigilancia entre el 1/10/2021 y el 15/01/2022.

El Ayuntamiento desestimó la reclamación alegando que dichos costes estaban incluidos en los gastos generales y costes indirectos de las modificaciones aprobadas.

SEGUNDO.- Del expediente resulta acreditado que la ampliación del plazo de ejecución no fue consecuencia de la actuación de la contratista, sino de decisiones adoptadas por la Administración contratante, concretamente: el encargo tardío de la modificación relativa a la “fachada verde”, a menos de dos meses del vencimiento del plazo original; y la necesidad de tramitar acometidas eléctricas y coordinar secuencias de obra posteriores a la modificación.

Si bien el principio de riesgo y ventura (art. 197 LCSP) rige los contratos de obra pública, la jurisprudencia ha establecido reiteradamente que este principio no puede extenderse a los perjuicios derivados de modificaciones, suspensiones o prórrogas impuestas por la Administración por causas que no sean imputables al contratista.

De acuerdo con la doctrina consolidada, la Administración no puede repercutir sobre el contratista los costes derivados de una ampliación del plazo contractual que le sea imputable. Así lo reconoce la jurisprudencia citada por la parte actora, conforme a la cual cuando las demoras se deben a causas no imputables al contratista, éste tiene derecho al resarcimiento de los perjuicios efectivamente acreditados derivados de tal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
29/09/2025
20:12

Signat per Expósito Gázquez, Ariana;



ampliación.

Pero es que es más, sobre el servicio de vigilancia 24 horas reclamado, éste no constituye un gasto general ni un coste indirecto vinculado a las unidades de obra, sino una prestación específica y continua exigida por el pliego, que se mantuvo durante un periodo adicional no previsto inicialmente.

El apartado R del PCAP no contempla la prestación de vigilancia fuera del plazo contractual ordinario, por lo que no cabe entender que estuviera cubierta por los precios ofertados. Del mismo modo, la cláusula 27 del PCAP no prevé la ampliación del plazo derivada de modificaciones aprobadas en un momento tan avanzado de la ejecución.

En este sentido, la empresa ha aportado al procedimiento nóminas del personal afecto a la vigilancia, comunicaciones con la dirección facultativa, correos electrónicos y demás documentación que acredita de forma suficiente que la prestación fue efectivamente realizada y que el coste ascendió a 25.630,50 €. La Administración no ha aportado prueba alguna que desvirtúe dicha cuantía ni ha impugnado la realidad del servicio prestado.

Resultando que la ampliación del plazo fue imputable a la Administración, que el servicio fue efectivamente prestado y que el coste ha sido debidamente acreditado, procede reconocer el derecho de la parte actora a ser indemnizada por los sobrecostes derivados de dicha situación. El acuerdo impugnado, al desestimar la reclamación, no se ajusta a Derecho y debe ser anulado.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 139.2 LJCA, apreciándose dudas de hecho, no se imponen las costas a ninguna de las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

FALLO

ESTIMO el recurso interpuesto por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de CONSTRUCTORA Y REHABILITADORA SECLA, S. A., contra el Decreto de Alcaldía nº 2.383 de 15 de marzo de 2023 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2022, que **anulo por no ser conformes a Derecho; Y DECLARO** el derecho de la parte demandante a percibir de la Administración demandada la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25.630,50 €)**, en concepto de sobrecostes por la prestación del servicio de vigilancia 24 horas, **más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago**, y condeno al Ayuntamiento al pago de dicha cantidad, sin imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Lo acuerdo y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/09/2025 20:12	Signat per Expòsito Gázquez, Ariana;	



La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 29/09/2025 20:12	Signat per Expòsito Gázquez, Ariana;	